



Asamblea General

Distr. general
7 de marzo de 2016
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal

25º período de sesiones

2 a 13 de mayo de 2016

Recopilación preparada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos con arreglo al párrafo 15 b) del anexo de la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos y al párrafo 5 del anexo de la resolución 16/21 del Consejo

San Vicente y las Granadinas

El presente informe es una recopilación de la información que figura en los informes de los órganos de tratados y los procedimientos especiales, con inclusión de las observaciones y los comentarios formulados por el Estado interesado, en los informes del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y en otros documentos oficiales pertinentes de las Naciones Unidas. Se presenta en forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras. El texto completo puede consultarse en los documentos citados como referencia. En el informe no se consignan más opiniones, observaciones o sugerencias de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que las que figuran en los informes y las declaraciones hechos públicos por la Oficina. Se siguen las directrices generales aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos en su decisión 17/119. La información incluida se acompaña sistemáticamente de referencias en notas. El informe se ha preparado teniendo en cuenta la periodicidad del examen y los acontecimientos ocurridos durante ese período.

GE.16-03605 (S) 220316 290316



* 1 6 0 3 6 0 5 *

Se ruega reciclar



I. Antecedentes y marco

A. Alcance de las obligaciones internacionales¹

1. Tratados internacionales de derechos humanos²

	<i>Situación en el ciclo anterior</i>	<i>Medidas adoptadas tras el examen</i>	<i>No ratificado/no aceptado</i>
<i>Ratificación, adhesión o sucesión</i>	ICERD (1981)	OP-CRC-AC (2011)	ICCPR-OP 2
	ICESCR (1981)		OP-CAT
	ICCPR (1981)		ICPPED (firma, 2010)
	CEDAW (1981)		
	CAT (2001)		
	CRC (1993)		
	OP-CRC-SC (2005)		
	ICRMW (2010)		
<i>Reservas y/o declaraciones</i>		OP-CRC-AC (declaración en virtud del art. 3, párr. 2, edad mínima de reclutamiento fijada en 19 años)	
<i>Procedimientos de denuncia, investigaciones y acción urgente³</i>	ICCPR-OP 1 (1981)		ICERD, art. 14
	CAT, art. 20 (2001)		OP-ICESCR
	OP-CRPD, art. 6 (2010)		ICCPR, art. 41 OP-CEDAW CAT, arts. 21 y 22 OP-CRC-IC ICRMW, arts. 76 y 77

2. Otros instrumentos internacionales relevantes

	<i>Situación en el ciclo anterior</i>	<i>Medidas adoptadas tras el examen</i>	<i>No ratificado</i>
<i>Ratificación, adhesión o sucesión</i>	Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio		
	Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional		
	Protocolo de Palermo ⁴		

<i>Situación en el ciclo anterior</i>	<i>Medidas adoptadas tras el examen</i>	<i>No ratificado</i>
Convenciones sobre los refugiados y los apátridas (salvo la Convención de 1961 para Reducir los Casos de Apatridia) ⁵		Convención de 1961 para Reducir los Casos de Apatridia
Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y sus Protocolos adicionales I y II ⁶		Protocolo adicional III a los Convenios de Ginebra de 1949 ⁷
Convenios fundamentales de la OIT ⁸		Convenios de la OIT núms. 169 y 189 ⁹
Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza		

1. En 2015, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer alentó a San Vicente y las Granadinas a que ratificara el OP-CEDAW¹⁰ y considerara la posibilidad de ratificar la ICPED¹¹ y el Convenio sobre el Reconocimiento y Ejecución de Decisiones en Materia de Obligaciones Alimenticias¹².

2. En 2013, la Relatora Especial sobre los derechos culturales instó al país a que ratificara el OP-ICESCR, así como la Convención Americana sobre Derechos Humanos y su Protocolo Adicional en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales¹³. Durante su visita, la Relatora Especial no consiguió aclarar las razones de la situación relativa a la ratificación de dicha Convención y su Protocolo¹⁴.

3. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) recordó una recomendación del primer examen periódico universal¹⁵ y señaló que el país aún no era parte en la Convención para Reducir los Casos de Apatridia, pero que había indicado que estaba considerando la posibilidad de adherirse a ese instrumento¹⁶.

4. En consonancia con las recomendaciones formuladas durante el primer examen periódico universal, el equipo subregional de las Naciones Unidas para Barbados y la Organización de Estados del Caribe Oriental alentaron a San Vicente y las Granadinas a que ratificara los instrumentos internacionales de derechos humanos en los que aún no era parte, especialmente el OP-CRC-IC¹⁷.

B. Marco constitucional y legislativo

5. El equipo subregional de las Naciones Unidas indicó que, en 2009, San Vicente y las Granadinas había llevado adelante una iniciativa de reforma constitucional tras un proceso consultivo con su población, que había tenido lugar entre 2003 y 2008. Entre los cambios propuestos a la Constitución figuraban varias disposiciones con consecuencias positivas en materia de derechos humanos. No obstante, esos cambios solo habían contado con el apoyo del 43,13% del electorado en un referendo, un porcentaje por debajo del mínimo requerido de los dos tercios¹⁸.

6. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer observó que la definición legal de la violación era demasiado restrictiva, pues no abarcaba actos invasivos, como la penetración con partes del cuerpo distintas del pene o con objetos, actos que se tipificaban a la sazón como delitos de abuso deshonesto. El Comité instó a San Vicente y

las Granadinas a que ampliara la definición de violación de modo que incluyera otras formas de penetración, o estableciera nuevas figuras de delito que comprendieran esos actos¹⁹.

7. El equipo subregional de las Naciones Unidas indicó que seguía habiendo importantes deficiencias en la legislación de protección del menor debido a que un considerable número de leyes estaban aún pendientes de redacción o revisión, y recomendó a San Vicente y las Granadinas que concluyera el examen del proyecto de ley relativo a la violencia doméstica y a los derechos del niño, y que lo sometiera al Gabinete para su aprobación cuanto antes²⁰.

C. Infraestructura institucional y de derechos humanos y medidas de política

8. La Relatora Especial sobre los derechos culturales observó que San Vicente y las Granadinas seguía sin tener una institución nacional de derechos humanos²¹.

9. El equipo subregional observó que, en el primer examen periódico universal, San Vicente y las Granadinas no había aceptado ninguna de las recomendaciones de que estableciera una institución nacional de derechos humanos conforme a los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París). Recomendó al país que, con el apoyo de asociados internacionales, estableciera tal institución²².

10. El equipo subregional de las Naciones Unidas le recomendó asimismo que creara un mecanismo interministerial de carácter institucional para vigilar el cumplimiento de las recomendaciones de los mecanismos internacionales de derechos humanos e informar al respecto²³.

11. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a San Vicente y las Granadinas que fortaleciera la autoridad y la visibilidad de la División de Asuntos de Género y que consolidara las actividades de incorporación de la perspectiva de género estableciendo una política nacional multisectorial sobre el género²⁴.

12. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer instó a San Vicente y las Granadinas a que destinara recursos técnicos, humanos y financieros suficientes para la eficaz aplicación del Plan de Acción Nacional sobre la Violencia de Género e intensificara la cooperación con las organizaciones de la sociedad civil y otros interesados en la materia²⁵.

II. Cooperación con los mecanismos de derechos humanos

A. Cooperación con los órganos de tratados

13. La Relatora Especial sobre los derechos culturales observó que San Vicente y las Granadinas no había presentado su informe inicial al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales²⁶ y alentó al país a que considerara, con carácter prioritario, la posibilidad de hacerlo²⁷.

1. Situación relativa a la presentación de informes

<i>Órgano de tratado</i>	<i>Observaciones finales incluidas en el examen anterior</i>	<i>Último informe presentado desde el examen anterior</i>	<i>Últimas observaciones finales</i>	<i>Presentación de informes</i>
Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial	Agosto de 2003	-	-	Informes 11º a 13º combinados retrasados desde 2006
Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	Noviembre de 1997 (examen de la aplicación en ausencia de un informe)	-	-	Informe inicial retrasado desde 1990
Comité de Derechos Humanos	Marzo de 2006 (examen de la aplicación en ausencia de un informe)	-	-	Segundo informe retrasado desde 1991
Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer	Enero de 1997	2013	Julio de 2015	Noveno informe. Presentación prevista en 2019
Comité contra la Tortura	-	-	-	Informe inicial retrasado desde 2002
Comité de los Derechos del Niño	Junio de 2002	2013	-	Informes segundo y tercero combinados pendientes de examen en 2016; informe inicial sobre el OP-CRC-SC retrasado desde 2007; informe inicial sobre el OP-CRC-AC retrasado desde 2013
Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares	-	-	-	Informe inicial retrasado desde 2012
Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad	-	-	-	Informe inicial retrasado desde 2012

2. Respuestas a solicitudes específicas de los órganos de tratados en el marco del seguimiento

Observaciones finales

<i>Órgano de tratado</i>	<i>Presentación prevista en</i>	<i>Tema</i>	<i>Presentada en</i>
Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer	2017	Medidas especiales de carácter temporal; violencia contra la mujer ²⁸	-

B. Cooperación con los procedimientos especiales²⁹

	<i>Situación durante el ciclo anterior</i>	<i>Situación actual</i>
<i>Invitación permanente</i>	No	No
<i>Visitas realizadas</i>	-	Derechos culturales
<i>Visitas acordadas en principio</i>	-	-
<i>Visitas solicitadas</i>	-	-
<i>Respuestas a cartas de transmisión de denuncias y a llamamientos urgentes</i>	Durante el período examinado no se enviaron comunicaciones.	
<i>Informes y misiones de seguimiento</i>		

C. Cooperación con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

14. Hasta la fecha, San Vicente y las Granadinas había colaborado escasamente con la Oficina³⁰.

III. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable

A. Igualdad y no discriminación

15. Preocupaba al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer que no existiera una ley de igualdad de género, por lo que recomendó a San Vicente y las Granadinas que adoptara nueva legislación que incorporara plenamente el principio de la igualdad de mujeres y hombres, así como la definición y prohibición de la discriminación por razón de sexo y de género en el ámbito público y privado³¹. El Comité observó con pesar que el proyecto de ley constitucional de 2009, que incluía disposiciones relativas a la igualdad de derechos e igual condición jurídica de las mujeres y los hombres, así como a la prohibición de la discriminación por motivo de sexo, había sido rechazado en un referendo celebrado el 25 de noviembre de 2009³². Recomendó a San Vicente y las Granadinas que llevara a cabo una revisión de su legislación, incluido el Código Civil, la Ley de Matrimonio, la Ley de Empleo de las Mujeres, los Jóvenes y los Niños y la Ley de Ciudadanía (1984), y fijara a ese efecto un calendario y objetivos claros en relación con el proceso de reforma legislativa, y que modificara o derogara todas las disposiciones discriminatorias³³.

16. El equipo subregional observó que la Constitución prohibía la discriminación por razón de sexo, raza, lugar de origen, opinión política, color o credo, pero que no existían leyes específicas que se refirieran a la discriminación por motivo de orientación sexual, de identidad de género o de condición social³⁴. Asimismo, observó que las formas de discriminación contra las personas lesbianas, gays, bisexuales y transgénero incluían el desalojo, la denegación de vivienda y empleo y el acoso escolar³⁵.

17. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a San Vicente y las Granadinas que pusiera en práctica una estrategia integral para modificar o eliminar las actitudes patriarcales y los estereotipos que discriminaban contra la mujer³⁶.

18. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer manifestó preocupación por la información que indicaba que la posibilidad de que la mujer transmitiera su nacionalidad a su marido quedaba a discreción del ministro gubernamental responsable, que podía denegar esa transmisión de nacionalidad “por motivos razonables”, y recomendó a San Vicente y las Granadinas que modificara la legislación pertinente para otorgar a las ciudadanas iguales derechos que a los hombres en lo que respectaba a la transmisión de su ciudadanía al cónyuge extranjero³⁷. El ACNUR alentó a San Vicente y las Granadinas a que modificara la legislación nacional para otorgar a las ciudadanas iguales derechos que a los hombres en lo que respectaba a la transmisión de su ciudadanía al cónyuge extranjero³⁸.

B. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona

19. En 2014, San Vicente y las Granadinas votó en contra de la aprobación de la resolución 69/186 de la Asamblea General sobre la moratoria del uso de la pena de muerte.

20. El equipo subregional de las Naciones Unidas indicó que, en 2015, el Parlamento había aprobado una nueva Ley contra la Violencia Doméstica, que introducía una definición completa de violencia doméstica y establecía la obligación de denunciar ese tipo de violencia. Aunque el Gobierno recopilaba datos sobre los casos de violencia, no desglosaba específicamente esos datos por género, edad o localidad. Además, ningún ministerio específico se encargaba de documentar o analizar con más detalle esos datos. El Tribunal de Familia y la policía recopilaban información sobre los casos, pero no se intercambiaban ni la analizaban³⁹. El equipo subregional observó que la legislación no prohibía explícitamente el acoso sexual, pero que permitía emprender acciones judiciales por ese acto⁴⁰.

21. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer observó que la actitud de la policía en ocasiones tenía el efecto de disuadir activamente a las mujeres víctimas de violencia de presentar una denuncia, dado que los agentes del orden las trataban con desprecio y hostilidad, e instó a San Vicente y las Granadinas a que alentara a las mujeres a que denunciaran los incidentes de violencia sexual y doméstica, eliminando la estigmatización de las víctimas y creando mayor conciencia de la gravedad y seriedad de esos actos⁴¹.

22. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer observó que las mujeres en relaciones homosexuales estaban excluidas de las categorías de personas que podían solicitar protección en virtud de la Ley contra la Violencia Doméstica e instó a San Vicente y las Granadinas a que asegurara que no se privara a ninguna mujer de la posibilidad de solicitar y obtener protección en el marco de dicha Ley en razón del tipo de relación en que se encontrara⁴².

23. El equipo subregional de las Naciones Unidas señaló que el castigo corporal estaba permitido en el hogar, la escuela y los centros correccionales y los entornos de cuidado alternativos y que también era posible imponerlo como condena penal a los niños. En el marco de una iniciativa para reformar la legislación relativa a los niños, la Organización de Estados del Caribe Oriental había distribuido varias proposiciones de ley para su examen por los Estados miembros, entre ellos San Vicente y las Granadinas. Según la versión propuesta por la Organización, estaría prohibida la imposición del castigo corporal como condena penal en el proyecto de ley de justicia juvenil⁴³. El equipo subregional de las Naciones Unidas recomendó a San Vicente y las Granadinas que promulgara y proclamara

con urgencia el proyecto de ley de justicia juvenil, en virtud del cual se adoptaba la justicia restaurativa y un enfoque no punitivo para sancionar a los jóvenes infractores⁴⁴.

24. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresó preocupación por los informes de casos de abuso sexual de niños por personas que pagaban a los familiares para que callaran y no denunciaran los incidentes, lo que daba lugar a la explotación sexual de menores al someterlos a una situación de prostitución forzada⁴⁵.

25. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer observó con preocupación que solo se hubiesen investigado tres casos de trata de personas en 2014 y cinco casos en 2013, ninguno de los cuales había sido juzgado, y recomendó a San Vicente y las Granadinas que reforzara las medidas para prevenir los casos de trata transnacional e interna con fines de abuso y explotación sexuales, especialmente de niñas menores de 18 años de edad, y para responder eficazmente a ellos, entre otras cosas, mediante iniciativas de concienciación, el enjuiciamiento y castigo de los autores de esos delitos y la creación de programas específicos de apoyo y rehabilitación para las víctimas⁴⁶.

26. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresó preocupación por la falta de oportunidades de empleo alternativas para las mujeres y las niñas que deseaban dejar la prostitución. Recomendó a San Vicente y las Granadinas que mejorara los servicios de apoyo a las víctimas de la trata y la explotación sexual, incluido el ofrecimiento de oportunidades de empleo alternativas⁴⁷.

27. Según el equipo subregional de las Naciones Unidas, no había datos suficientes para determinar cuántos niños y jóvenes realizaban trabajo infantil⁴⁸. La Comisión de Expertos de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) en Aplicación de Convenios y Recomendaciones también pidió a San Vicente y las Granadinas que adoptara las medidas necesarias para garantizar que se dispusiera de datos suficientes sobre la situación de los niños afectados por las peores formas de trabajo infantil⁴⁹. La Comisión también observó que la Ley de Empleo de las Mujeres, los Jóvenes y los Niños no establecía una prohibición general del empleo de menores de 18 años en trabajos peligrosos, a excepción de la prohibición del trabajo nocturno⁵⁰.

C. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho

28. El equipo subregional de las Naciones Unidas informó de que la instrucción de los delitos graves sufría demoras prolongadas en el sistema judicial y que el Tribunal de Primera Instancia de Kingstown tenía muchos casos pendientes. Normalmente, los retrasos se atribuían a la falta de personal judicial. Además, había informes que recogían casos de testigos que se negaban a cooperar por temor a sufrir represalias⁵¹. En 2011, el Tribunal Supremo y los tribunales de familia adoptaron como medida para remediar la intimidación de los testigos la instalación de un sistema de transmisión por vídeo para que testificaran los testigos vulnerables y menores de edad⁵².

29. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer celebró la aprobación de la Ley contra la Violencia Doméstica, que ampliaba la definición de esa forma de violencia⁵³. El equipo subregional de las Naciones Unidas observó que dos tribunales de familia se encargaban de hacer efectivas las protecciones previstas en dicha Ley. No obstante, la Ley no consideraba la violencia doméstica como un delito penal, pero la violación de una orden dictada con arreglo a ella podía dar lugar a sanciones penales⁵⁴. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer instó a San Vicente y las Granadinas a que modificara el Código Penal y/o la Ley contra la Violencia Doméstica con el fin de que se tipificaran como delito todos los actos de violencia doméstica contemplados en la Ley y se penalizara explícitamente la violación conyugal⁵⁵.

30. El equipo subregional de las Naciones Unidas indicó que el acceso a la justicia de las mujeres y las niñas se veía obstaculizado por la falta general de recursos, el desconocimiento del sistema judicial y la falta de confianza en la policía y el sistema judicial⁵⁶.

31. El equipo subregional de las Naciones Unidas observó que, hasta abril de 2014, se había estado examinando el proyecto de ley de justicia juvenil con miras a su revisión antes de que fuera presentado al Parlamento. Con arreglo a la Ley del Niño en vigor, se definía a un niño como una persona menor de 14 años de edad, y la edad mínima de responsabilidad penal estaba fijada en los 8 años. Asimismo, la Ley proscribía la libertad provisional de menores en los casos en que pesaba sobre ellos una “acusación de homicidio u otro delito grave”⁵⁷.

32. En 2015, las deficiencias del sistema de justicia juvenil se hicieron patentes en el caso de una niña de 12 años que había sido acusada de homicidio. Su proceso de detención se vio dificultado por el hecho de que San Vicente y las Granadinas no contaba con centros de reclusión de menores para niñas⁵⁸.

D. Derecho a la intimidad, al matrimonio y a la vida familiar

33. El equipo subregional de las Naciones Unidas informó de que en San Vicente y las Granadinas las relaciones sexuales entre parejas del mismo sexo estaban prohibidas, tanto para hombres como para mujeres⁵⁹.

34. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresó preocupación por que la Ley de Matrimonio estableciera la edad mínima para contraer matrimonio en 15 años para las niñas y 16 años para los niños e instó a San Vicente y las Granadinas a que elevara la edad mínima para contraer matrimonio a 18 años para los niños y las niñas⁶⁰.

35. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer observó con preocupación que había disparidades entre la cuantía de la pensión alimenticia otorgada por los tribunales a los hijos de madres solteras y casadas y recomendó que se reforzaran las medidas adoptadas para asegurar que la asignación de la pensión alimenticia de los niños se otorgara en cuantía suficiente, y velara también por que no hubiera disparidades entre la pensión que se concedía a los hijos de madres solteras y de madres casadas⁶¹.

36. Preocupaba al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer que las mujeres que vivían en uniones de hecho continuaran en una situación de desventaja ante la ley, dado que no tenían derechos sobre los bienes adquiridos durante la unión ni derecho a recibir apoyo financiero de sus parejas. El Comité recomendó a San Vicente y las Granadinas que agilizara los esfuerzos dirigidos a emprender reformas con miras a proteger los derechos de propiedad de las mujeres al terminar las uniones de hecho, y otorgarles el derecho de recibir apoyo económico en caso de necesidad⁶².

E. Libertad de religión o de creencias, de expresión, de asociación y de reunión pacífica, y derecho a participar en la vida pública y política

37. La Relatora Especial sobre los derechos culturales celebró que se reconociera oficialmente la religión rastafari. No obstante, alentó al país a que atendiera más detalladamente las preocupaciones planteadas por los rastafaris en relación con el ejercicio de su vida cultural y religiosa sin obstáculos ni estigmatización⁶³. La Relatora Especial recomendó al país que se ocupara de las preocupaciones de los rastafaris relativas al

consumo de cannabis con fines religiosos. Asimismo, lo alentó a que promulgara directrices claras para las cárceles destinadas a garantizar que no se cortarían las rastas de los rastafaris encarcelados⁶⁴.

38. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) recomendó a San Vicente y las Granadinas que despenalizara la difamación y la incorporara en un código civil que fuera conforme con las normas internacionales⁶⁵.

39. Seguía preocupando al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer que las mujeres estuvieran insuficientemente representadas en las más altas instancias decisorias, dado que ocupaban solamente el 13% de los escaños en el Parlamento y el 9,1% de los ministerios. El Comité recomendó a San Vicente y las Granadinas que adoptara, con carácter prioritario, medidas específicas encaminadas a aumentar el porcentaje de mujeres en puestos de responsabilidad, el Gobierno, la administración pública y el servicio exterior⁶⁶.

40. El equipo subregional de las Naciones Unidas indicó que la ley concedía a las mujeres acceso en igualdad de condiciones a votar y ser elegidas. Históricamente, votaban más mujeres que hombres en las elecciones. Sin embargo, las mujeres estaban insuficientemente representadas en los cargos de elección pública y superiores del Gobierno⁶⁷.

41. Preocupaba al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer que no se hubiera establecido un sistema de cuotas para promover la participación de las mujeres en la actividad política y pública. El Comité recomendó a San Vicente y las Granadinas que modificara la ley electoral para disponer que se reservara a las mujeres al menos el 30% de los escaños en el Parlamento⁶⁸ y que todos los funcionarios competentes del Estado y los encargados de la formulación de políticas se familiarizaran con el concepto y la utilización de las medidas especiales de carácter temporal y adoptaran y ejecutaran dichas medidas para promover la igualdad sustantiva de hombres y mujeres⁶⁹.

F. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias

42. La Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) informó de que la tasa de desempleo de San Vicente y las Granadinas era del 18,8%⁷⁰.

43. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y la Comisión de Expertos de la OIT en Aplicación de Convenios y Recomendaciones⁷¹ observaron con preocupación que, en 2013, la tasa de participación en la fuerza de trabajo era del 55,7% para las mujeres y el 78,4% para los hombres. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a San Vicente y las Granadinas que adoptara y pusiera en marcha políticas encaminadas a eliminar la segregación ocupacional y alcanzar la igualdad sustantiva de mujeres y hombres en el mercado de trabajo⁷². La Comisión de Expertos de la OIT en Aplicación de Convenios y Recomendaciones observó que los servicios de inspección laboral no habían encontrado ningún caso de incumplimiento del principio de igualdad de remuneración entre hombres y mujeres por trabajo de igual valor y que ningún trabajador había interpuesto ninguna denuncia a ese respecto. La Comisión consideró que la falta de denuncias por desigualdad de remuneración podían deberse al desconocimiento de los derechos dimanantes del Convenio sobre Igualdad de Remuneración, 1951 (núm. 100), tanto por parte de los trabajadores como de los encargados de hacer cumplir la ley, o a las dificultades para acceder a los mecanismos de denuncia y solución de controversias⁷³.

44. La Comisión de Expertos de la OIT en Aplicación de Convenios y Recomendaciones recomendó al Gobierno de San Vicente y las Granadinas que adoptara las medidas necesarias para elevar la edad mínima de admisión al empleo a los 16 años para que se correspondiera con la edad de finalización de la enseñanza obligatoria⁷⁴.

45. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer observó con preocupación que la Ley de Igualdad de Remuneración (1994) no se ajustaba al principio de igual remuneración de hombres y mujeres por trabajo de igual valor y recomendó a San Vicente y las Granadinas que modificara el artículo 3, párrafo 1, de dicha Ley para asegurar la igual remuneración de las mujeres y los hombres por trabajo de igual valor⁷⁵.

46. Preocupaban al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer los casos de los que se tenía constancia de mujeres en búsqueda de empleo a las que se había exigido que prestaran favores sexuales a cambio de su contratación. También le preocupaba que la legislación nacional vigente no comprendiera todos los aspectos del acoso sexual y que la Ley contra la Violencia Doméstica se refiriera al acoso únicamente en el ámbito privado. El Comité recomendó a San Vicente y las Granadinas que aprobara legislación que tipificara expresamente como delito el acoso sexual en todos los ámbitos, incluido el lugar de trabajo, e incorporara la exigencia de favores sexuales a cambio de ascensos y las condiciones de trabajo hostiles a la mujer⁷⁶. La Comisión de Expertos de la OIT en Aplicación de Convenios y Recomendaciones también observó que no había disposiciones legislativas, reglamentarias ni de ningún tipo destinadas a prohibir y eliminar el acoso sexual en el lugar de trabajo⁷⁷.

47. La Comisión de Expertos de la OIT en Aplicación de Convenios y Recomendaciones recaló la inexistencia de disposiciones que prohibieran específicamente la discriminación en el empleo y la ocupación⁷⁸.

48. La Comisión de Expertos de la OIT en Aplicación de Convenios y Recomendaciones observó que se realizaban relativamente pocas actividades de inspección del trabajo en San Vicente y las Granadinas⁷⁹ y destacó la importancia que revestía garantizar que los inspectores laborales del sector agrícola recibieran la formación adecuada⁸⁰.

G. Derecho a la seguridad social y a un nivel de vida adecuado

49. La FAO informó de que el 30,2% de la población de San Vicente y las Granadinas vivía por debajo del umbral de pobreza⁸¹.

50. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer observó con preocupación que las mujeres rurales, lo que incluía a las mujeres indígenas, se veían afectadas de manera desproporcionada por la pobreza, el desempleo y la violencia de género y recomendó a San Vicente y las Granadinas que reforzara los programas de lucha contra la violencia de género, la pobreza y el desempleo de las mujeres rurales y les asegurara un mejor acceso a la atención médica, los servicios sociales y la justicia⁸².

51. La FAO informó de que la prevalencia de personas subalimentadas en San Vicente y las Granadinas era del 6,2% de la población⁸³.

52. Preocupaba al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer la alta proporción de hogares encabezados por mujeres que también se encontraban en situación de especial desventaja y carecían de protección social. El Comité recomendó a San Vicente y las Granadinas que considerase la posibilidad de ampliar los sistemas de protección social, incluidas las transferencias monetarias condicionadas, destinados a todos los hogares vulnerables encabezados por mujeres⁸⁴.

53. La Relatora Especial sobre los derechos culturales observó que, según el *Saint Vincent and the Grenadines Country Poverty Assessment 2007-2008, Final Report* (Informe final sobre la evaluación nacional de la pobreza de San Vicente y las Granadinas de 2007-2008), las dificultades que el país había encontrado en su programa de reducción de la pobreza debían examinarse en el contexto del declive de la industria bananera, de la que el país dependía en gran medida, en los últimos años del siglo XX. No obstante, como también se señaló en dicho informe, la pobreza y la indigencia habían disminuido de 1995-1996 a 2007-2008⁸⁵.

H. Derecho a la salud

54. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer observó que el aborto era ilegal, salvo en los casos de violación, incesto, riesgo a la vida o la salud física o mental de la mujer embarazada, o malformación grave del feto, como se estipulaba en el artículo 149 del Código Penal, y recomendó a San Vicente y las Granadinas que suprimiera las sanciones impuestas a las mujeres que se sometían a un aborto y velara por que se aplicara debidamente el artículo 149 del Código Penal para garantizar el acceso al aborto legal y seguro en los casos de violación, incesto, riesgo a la vida o la salud de la mujer embarazada o malformación grave del feto. También recomendó al Estado que asegurara que las mujeres y las niñas tuvieran acceso en condiciones de confidencialidad a la atención posterior al aborto, también en los casos de aborto clandestino⁸⁶.

55. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer observó con agrado las actividades de concienciación realizadas por el Coordinador Nacional de Planificación Familiar respecto de temas tales como el comportamiento sexual responsable, el embarazo en la adolescencia, los servicios de planificación familiar, incluidos los anticonceptivos, y las enfermedades de transmisión sexual. Recomendó a San Vicente y las Granadinas que asegurara el acceso gratuito y adecuado a los servicios de salud sexual y reproductiva, en particular a métodos modernos de anticoncepción, para todas las mujeres y niñas, incluidas las que vivían en las islas periféricas, y fortaleciera la educación apropiada para cada edad que se impartía en las escuelas sobre la salud y los derechos sexuales y reproductivos de las niñas y los niños adolescentes mediante el Plan de Estudios sobre Educación para la Salud y la Vida Familiar⁸⁷.

56. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer también recomendó a San Vicente y las Granadinas que ofreciera servicios de planificación familiar gratuitos y confidenciales a nivel de las comunidades, incluso en las Granadinas, e impartiera educación a las mujeres y las niñas, así como a los hombres y los niños, sobre el comportamiento sexual responsable y la prevención del embarazo precoz y no deseado y las enfermedades de transmisión sexual⁸⁸.

I. Derecho a la educación

57. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer encomió a San Vicente y las Granadinas por haber alcanzado el acceso universal a la enseñanza primaria y secundaria. Asimismo, observó con preocupación la alta tasa de embarazos en la adolescencia, que se había traducido en altas tasas de abandono escolar, y recomendó a San Vicente y las Granadinas que estudiara la forma de reducir los embarazos no deseados en la adolescencia mediante la promoción continua de la educación de niños y niñas sobre la salud y los derechos sexuales y reproductivos y el comportamiento sexual responsable, y fortaleciera las medidas encaminadas a retener a las niñas en la escuela y facilitara la reintegración de las niñas embarazadas y las madres jóvenes a la escuela proporcionándoles servicios de apoyo⁸⁹.

58. La UNESCO informó de que la Ley de Educación (2005) había dispuesto la obligatoriedad de la enseñanza primaria y secundaria para los niños, incluidos los niños con necesidades especiales, y había establecido garantías de la libertad de expresión en la escuela⁹⁰. Recomendó que se alentara a San Vicente y las Granadinas a velar por que se impartiera a los docentes formación completa sobre derechos humanos para evitar todo uso excesivo de la fuerza y a que considerara la posibilidad de prohibir el castigo corporal de niños en todos los entornos⁹¹.

59. La Relatora Especial sobre los derechos culturales indicó que los intentos de los sanvicentinos por investigar y escribir la historia de su país después de la declaración de independencia en 1979 habían tropezado con muchas dificultades. Uno de los principales problemas era que los archivos de los colonizadores eran la principal fuente de información, lo que planteaba dificultades tanto en relación con el acceso como con el contenido⁹².

60. La Relatora Especial sobre los derechos culturales observó que una de las principales preocupaciones era que los libros de texto, elaborados en el Caribe (a nivel regional), seguían estando escritos desde la perspectiva europea, aunque se había avanzado considerablemente a ese respecto desde la década de 1970. También era motivo de preocupación el hecho de que los libros de texto no reflejaran suficientemente la historia específica de San Vicente y las Granadinas y ofrecieran muy poca información sobre los pueblos garífuna y callinago⁹³.

61. La Relatora Especial sobre los derechos culturales recomendó al país que: intensificara el apoyo que prestaba a las asociaciones en defensa del patrimonio en las escuelas, y encontrara maneras, y las apoyara, de integrar las historias locales y la literatura en los planes de estudio, entre otras cosas, mediante el uso de la tecnología de la información y la comunicación⁹⁴; apoyara la difusión de libros de texto de historia alternativos y la organización de actividades extracurriculares sobre la historia sanvicentina en las escuelas⁹⁵; abordara a nivel caribeño (regional) la cuestión de buscar maneras de reflejar mejor las historias locales e incorporarlas en los libros de texto y los exámenes⁹⁶; y se ocupara de la cuestión del acceso a los archivos pertinentes que se encontraban en otros países, entre otros medios, solicitando apoyo a los países en cuestión⁹⁷.

J. Derechos culturales

62. La Relatora Especial sobre los derechos culturales acogió con agrado los esfuerzos y las medidas que San Vicente y las Granadinas había adoptado para garantizar un mayor reconocimiento de la diversidad cultural del país y la protección del patrimonio cultural material e inmaterial. Asimismo, celebró el apoyo brindado a varios grupos en su objetivo de proteger y salvaguardar su patrimonio cultural e investigar la historia⁹⁸. La Relatora Especial recomendó al país que: velara por que, cuando celebrara amplias consultas para formular su política cultural, se informara a las partes interesadas con suficiente antelación y la documentación adecuada⁹⁹; garantizara la coherencia entre la política cultural y la política turística mediante procedimientos o mecanismos específicos¹⁰⁰; exigiera la realización de una evaluación del efecto cultural antes de ejecutar importantes proyectos de desarrollo privados o públicos¹⁰¹; y prosiguiera la labor encaminada a establecer un espacio para la capacitación y el desarrollo de las expresiones culturales¹⁰².

63. La Relatora Especial también recomendó que se aclarara el uso de la categoría “Otros” en el censo de la población destinado a indicar la composición étnica de la población, y que se publicaran directrices claras a ese respecto, y también alentó al país a que evaluara si era necesario reformular las preguntas del cuestionario empleado para el censo de la población y estableciera, en colaboración con las comunidades pertinentes,

indicadores de diversidad cultural que pudieran resultar útiles a efectos del reconocimiento y para las instituciones de planificación¹⁰³.

64. La Relatora Especial recomendó a San Vicente y las Granadinas que siguiera apoyando al Fondo Nacional e intensificara la labor encaminada a recuperar rápidamente la Fundación Nacional para la Cultura¹⁰⁴. Asimismo, le recomendó que solicitara asistencia a la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual y a la UNESCO para documentar, registrar y salvaguardar el conocimiento y las expresiones culturales tradicionales¹⁰⁵.

K. Personas con discapacidad

65. El equipo subregional de las Naciones Unidas informó de que la Sociedad Nacional de Personas con Discapacidad había elaborado un proyecto amplio de política nacional sobre las personas con discapacidad que abarcaba desde los derechos humanos hasta la salud y el empleo. No obstante, no estaba prevista su ejecución en el futuro próximo¹⁰⁶.

66. El equipo subregional de las Naciones Unidas también indicó que, si bien el país contaba con políticas de apoyo a la educación especial y una escuela para niños con necesidades especiales, la capacidad suscitaba preocupación y había lagunas en los conocimientos de los docentes. Además, no había formación profesional superior, particularmente para las personas con discapacidad intelectual¹⁰⁷.

67. La UNESCO recomendó que se alentara a San Vicente y las Granadinas a seguir aplicando medidas en favor de los programas de educación inclusiva destinados a estudiantes con discapacidad en la enseñanza general¹⁰⁸.

L. Minorías

68. La Relatora Especial sobre los derechos culturales observó que se había hecho hincapié en que, antes de la conquista colonial, los pueblos callinagos y africanos se habían entremezclado y casado, lo que había dado lugar a un tercer grupo, al que se conocía como los garífuna¹⁰⁹, a quienes a fines del siglo XVIII se había expulsado a la Isla de Balliceaux y luego a Roatán¹¹⁰. La Relatora Especial recomendó al país que tuviera en cuenta la importancia que revestía la Isla de Balliceaux para el pueblo garífuna y velara por que se respetara y conservara su relación con la isla como sitio conmemorativo¹¹¹.

M. Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo

69. El ACNUR observó que San Vicente y las Granadinas se encontraba ante un fenómeno complejo de movimientos migratorios mixtos en el Caribe. Era fundamental que San Vicente y las Granadinas, en su calidad de país de tránsito, reforzara su capacidad para gestionar adecuadamente esos movimientos migratorios. El país debía cooperar con otros países de la región para recopilar y analizar datos y establecer sistemas de entrada que tuvieran en cuenta la necesidad de protección, así como medidas de recepción, mecanismos de identificación y remisión de migrantes vulnerables, procesos diferenciados y soluciones duraderas. Al abordar todos esos aspectos de los movimientos migratorios, debería tener en cuenta la situación particular de las personas que necesitaban protección internacional, incluidos los grupos con necesidades específicas¹¹².

70. El ACNUR recomendó a San Vicente y las Granadinas que intensificara la labor encaminada a garantizar a las víctimas de la trata la posibilidad de solicitar asilo y disfrutar de los derechos y servicios correspondientes¹¹³.

71. El ACNUR indicó que, al no disponer San Vicente y las Granadinas de legislación ni procedimientos en materia de asilo y refugiados, realizaba, por conducto de su asociado, la Cruz Roja, el registro de los solicitantes de asilo y la determinación de la condición de refugiado en el país y se ocupaba de buscar soluciones duraderas para las personas a las que se reconocía esa condición. Además, puesto que no había un proceso de registro establecido para los solicitantes de asilo ni un centro oficial de recepción, se detenía sistemáticamente a los solicitantes de asilo tras su llegada al país. Si bien San Vicente y las Granadinas no había infringido deliberada o conscientemente el principio de no devolución, el Estado debía realizar mayores esfuerzos para identificar a las personas que necesitaban protección internacional. El ACNUR alentó a San Vicente y las Granadinas a que estableciera un procedimiento oficial para la determinación de la condición de refugiado¹¹⁴.

N. Derecho al desarrollo y cuestiones ambientales

72. Preocupaba al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer que las mujeres rurales fueran especialmente vulnerables a las consecuencias de los desastres naturales, como había quedado demostrado en los casos recientes de huracanes y tormentas, así como a los efectos del cambio climático. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a San Vicente y las Granadinas que velara por que la formulación y aplicación de políticas y programas de preparación para los casos de desastre y de respuesta a los desastres naturales y a los efectos del cambio climático, así como a otras emergencias, se basaran en un amplio análisis de las cuestiones de género e incorporaran los intereses de las mujeres, en particular de las mujeres rurales, y las incluyeran en el diseño y la gestión de esos programas¹¹⁵.

Notas

¹ Unless indicated otherwise, the status of ratification of instruments listed in the table may be found on the official website of the United Nations Treaty Collection database, Office of Legal Affairs of the United Nations Secretariat, <http://treaties.un.org/>. Please also refer to the United Nations compilation on Saint Vincent and the Grenadines from the previous cycle (A/HRC/WG.6/11/VCT/2).

² En el presente documento se han utilizado las siglas inglesas siguientes:

ICERD	Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial
ICESCR	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
OP-ICESCR	Protocolo Facultativo del ICESCR
ICCPR	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
ICCPR-OP 1	Protocolo Facultativo del ICCPR
ICCPR-OP 2	Segundo Protocolo Facultativo del ICCPR, destinado a abolir la pena de muerte
CEDAW	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer
OP-CEDAW	Protocolo Facultativo de la CEDAW
CAT	Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes
OP-CAT	Protocolo Facultativo de la CAT
CRC	Convención sobre los Derechos del Niño
OP-CRC-AC	Protocolo Facultativo de la CRC relativo a la participación de niños en los conflictos armados
OP-CRC-SC	Protocolo Facultativo de la CRC relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía
OP-CRC-IC	Protocolo Facultativo de la CRC relativo a un procedimiento de comunicaciones

ICRMW	Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares
CRPD	Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad
OP-CRPD	Protocolo Facultativo de la CRPD
ICPPED	Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas

- ³ Individual complaints: ICCPR-OP 1, art. 1; OP-CEDAW, art. 1; OP-CRPD, art. 1; OP-ICESCR, art. 1; OP-CRC-IC, art. 5; ICERD, art. 14; CAT, art. 22; ICRMW, art. 77; and ICPPED, art. 31. Inquiry procedure: OP-CEDAW, art. 8; CAT, art. 20; ICPPED, art. 33; OP-CRPD, art. 6; OP-ICESCR, art. 11; and OP-CRC-IC, art. 13. Inter-State complaints: ICCPR, art. 41; ICRMW, art. 76; ICPPED, art. 32; CAT, art. 21; OP-ICESCR, art. 10; and OP-CRC-IC, art. 12. Urgent action: ICPPED, art. 30.
- ⁴ Protocol to Prevent, Suppress and Punish Trafficking in Persons, Especially Women and Children, supplementing the United Nations Convention against Transnational Organized Crime.
- ⁵ 1951 Convention relating to the Status of Refugees and its 1967 Protocol, 1954 Convention relating to the Status of Stateless Persons, and 1961 Convention on the Reduction of Statelessness.
- ⁶ Geneva Convention for the Amelioration of the Condition of the Wounded and Sick in Armed Forces in the Field (First Convention); Geneva Convention for the Amelioration of the Condition of Wounded, Sick and Shipwrecked Members of Armed Forces at Sea (Second Convention); Geneva Convention relative to the Treatment of Prisoners of War (Third Convention); Geneva Convention relative to the Protection of Civilian Persons in Time of War (Fourth Convention); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Protection of Victims of International Armed Conflicts (Protocol I); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Protection of Victims of Non-International Armed Conflicts (Protocol II). For the official status of ratifications, see International Committee of the Red Cross, www.icrc.org/ihl.
- ⁷ Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Adoption of an Additional Distinctive Emblem (Protocol III). For the official status of ratifications, see International Committee of the Red Cross, www.icrc.org/ihl.
- ⁸ International Labour Organization (ILO) Forced Labour Convention, 1930 (No. 29); Abolition of Forced Labour Convention, 1957 (No. 105); Freedom of Association and Protection of the Right to Organise Convention, 1948 (No. 87); Right to Organise and Collective Bargaining Convention, 1949 (No. 98); Equal Remuneration Convention, 1951 (No. 100); Discrimination (Employment and Occupation) Convention, 1958 (No. 111); Minimum Age Convention, 1973 (No. 138); Worst Forms of Child Labour Convention, 1999 (No. 182).
- ⁹ ILO Indigenous and Tribal Peoples Convention, 1989 (No. 169), and Domestic Workers Convention, 2011 (No. 189).
- ¹⁰ See CEDAW/C/VCT/CO/4-8, para. 48.
- ¹¹ *Ibid.*, para. 53.
- ¹² *Ibid.*, para. 43.
- ¹³ See A/HRC/23/34/Add.2, para. 68.
- ¹⁴ *Ibid.*, para. 26.
- ¹⁵ See the recommendation contained in A/HRC/18/15, para. 78.6 (Slovakia) and A/HRC/18/15/Add.1, para. 7: “The Government of Saint Vincent and the Grenadines attaches great importance to the objectives underpinning this convention, being a party to the Convention relating to the Status of Refugees and the Convention relating to the Status of Stateless Persons and will continue to give consideration to the ratification to the convention.”
- ¹⁶ UNHCR submission for the universal periodic review of Saint Vincent and the Grenadines, p. 5.
- ¹⁷ United Nations subregional team for Barbados and the Organisation of Eastern Caribbean States submission for the universal periodic review of Saint Vincent and the Grenadines, p. 1.
- ¹⁸ *Ibid.*, p. 1.
- ¹⁹ See CEDAW/C/VCT/CO/4-8, paras. 20 and 21.
- ²⁰ Subregional team submission for the universal periodic review of Saint Vincent and the Grenadines, pp. 2 and 6.
- ²¹ See A/HRC/23/34/Add.2, para. 14.
- ²² Subregional team submission for the universal periodic review of Saint Vincent and the Grenadines, p. 2.
- ²³ *Ibid.*, p. 2.

- ²⁴ See CEDAW/C/VCT/CO/4-8, para. 15.
- ²⁵ *Ibid.*, para. 21.
- ²⁶ See A/HRC/23/34/Add.2, para. 28.
- ²⁷ *Ibid.*, para. 68.
- ²⁸ See CEDAW/C/VCT/CO/4-8, para. 54.
- ²⁹ For the titles of special procedure mandate holders, see www.ohchr.org/EN/HRBodies/SP/Pages/Welcomepage.aspx.
- ³⁰ Subregional team submission for the universal periodic review of Saint Vincent and the Grenadines, p. 3.
- ³¹ See CEDAW/C/VCT/CO/4-8, para. 11.
- ³² *Ibid.*, para. 10.
- ³³ *Ibid.*, paras. 12 and 13.
- ³⁴ Subregional team submission for the universal periodic review of Saint Vincent and the Grenadines, p. 3.
- ³⁵ *Ibid.*, p. 8.
- ³⁶ See CEDAW/C/VCT/CO/4-8, para. 19.
- ³⁷ *Ibid.*, paras. 26 and 27.
- ³⁸ UNHCR submission for the universal periodic review of Saint Vincent and the Grenadines, p. 6.
- ³⁹ Subregional team submission for the universal periodic review of Saint Vincent and the Grenadines, pp. 3-4.
- ⁴⁰ *Ibid.*, p. 5.
- ⁴¹ See CEDAW/C/VCT/CO/4-8, paras. 20 and 21.
- ⁴² *Ibid.*, paras. 20 and 21.
- ⁴³ Subregional team submission for the universal periodic review of Saint Vincent and the Grenadines, pp. 6-7.
- ⁴⁴ *Ibid.*, p. 7.
- ⁴⁵ See CEDAW/C/VCT/CO/4-8, para. 22.
- ⁴⁶ *Ibid.*, paras. 22 and 23.
- ⁴⁷ *Ibid.*, para. 23.
- ⁴⁸ Subregional team submission for the universal periodic review of Saint Vincent and the Grenadines, p. 9.
- ⁴⁹ ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, direct request concerning the Worst Forms of Child Labour Convention, 1999 (No. 182) adopted in 2013, published 103rd ILC session (2014), available from www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID:3139041.
- ⁵⁰ ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, direct request concerning the Minimum Age Convention, 1973 (No.138) adopted in 2013, published 103rd ILC session (2014), available from www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID:3138998.
- ⁵¹ Subregional team submission for the universal periodic review of Saint Vincent and the Grenadines, p. 8.
- ⁵² *Ibid.*, p. 9.
- ⁵³ See CEDAW/C/VCT/CO/4-8, para. 20.
- ⁵⁴ *Ibid.*, p. 4.
- ⁵⁵ See CEDAW/C/VCT/CO/4-8, para. 21.
- ⁵⁶ Subregional team submission for the universal periodic review of Saint Vincent and the Grenadines, p. 4.
- ⁵⁷ *Ibid.*, p. 6.
- ⁵⁸ *Ibid.*, p. 6.
- ⁵⁹ *Ibid.*, pp. 7-8.
- ⁶⁰ See CEDAW/C/VCT/CO/4-8, paras. 44 and 45.
- ⁶¹ *Ibid.*, paras. 42 and 43.
- ⁶² *Ibid.*, paras. 42 and 43.
- ⁶³ See A/HRC/23/34/Add.2, para. 32.
- ⁶⁴ *Ibid.*, para. 64 (1).
- ⁶⁵ See UNESCO submission for the universal periodic review of Saint Vincent and the Grenadines, para. 38.

- ⁶⁶ See CEDAW/C/VCT/CO/4-8, paras. 24 and 25.
- ⁶⁷ Subregional team submission for the universal periodic review of Saint Vincent and the Grenadines, p. 5.
- ⁶⁸ See CEDAW/C/VCT/CO/4-8, paras. 24 and 25.
- ⁶⁹ *Ibid.*, para. 17.
- ⁷⁰ FAO, *State of Food Insecurity in the CARICOM Caribbean: meeting the 2015 hunger targets: taking stock of uneven progress* (FAO, Bridgetown, 2015), p. 12.
- ⁷¹ ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, direct request concerning the Equal Remuneration Convention, 1951 (No. 100) adopted in 2014, published 104th ILC session (2015), available from www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID:3187712.
- ⁷² See CEDAW/C/VCT/CO/4-8, paras. 30 and 31.
- ⁷³ ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, direct request concerning the Equal Remuneration Convention, 1951 (No. 100) adopted in 2014, published 104th ILC session (2015).
- ⁷⁴ ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, direct request concerning the Minimum Age Convention, 1973 (No.138) adopted in 2013, published 103rd ILC session (2014).
- ⁷⁵ See CEDAW/C/VCT/CO/4-8, paras. 32 and 33.
- ⁷⁶ *Ibid.*, paras. 34 and 35.
- ⁷⁷ ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, direct request concerning the Discrimination (Employment and Occupation) Convention, 1958 (No. 111) adopted in 2014, published 104th ILC session (2015), available from www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID:3187760.
- ⁷⁸ *Ibid.*
- ⁷⁹ *Ibid.*
- ⁸⁰ ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, direct request concerning the Labour Inspection (Agriculture) Convention, 1969 (No. 129) adopted in 2013, published 103rd ILC session (2014), available from www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID:3138975.
- ⁸¹ FAO, *State of Food Insecurity in the CARICOM Caribbean*, p. 13.
- ⁸² See CEDAW/C/VCT/CO/4-8, paras. 40 and 41.
- ⁸³ FAO, *State of Food Insecurity in the CARICOM Caribbean*, p. 2.
- ⁸⁴ See CEDAW/C/VCT/CO/4-8, paras. 40 and 41.
- ⁸⁵ See A/HRC/23/34/Add.2, para. 7.
- ⁸⁶ See CEDAW/C/VCT/CO/4-8, paras. 38 and 39. See also subregional team submission for the universal periodic review of Saint Vincent and the Grenadines, p. 11.
- ⁸⁷ See CEDAW/C/VCT/CO/4-8, paras. 36 and 37.
- ⁸⁸ *Ibid.*, para. 37.
- ⁸⁹ *Ibid.*, paras. 28 and 29.
- ⁹⁰ UNESCO submission for the universal periodic review of Saint Vincent and the Grenadines, para. 35.
- ⁹¹ *Ibid.*, para. 35.
- ⁹² See A/HRC/23/34/Add.2, para. 34.
- ⁹³ *Ibid.*, para. 48.
- ⁹⁴ *Ibid.*, para. 64 (d).
- ⁹⁵ *Ibid.*, para. 64 (e).
- ⁹⁶ *Ibid.*, para. 64 (f).
- ⁹⁷ *Ibid.*, para. 64 (g).
- ⁹⁸ *Ibid.*, para. 63.
- ⁹⁹ *Ibid.*, para. 64 (a).
- ¹⁰⁰ *Ibid.*, para. 64 (b).
- ¹⁰¹ *Ibid.*, para. 64 (c).
- ¹⁰² *Ibid.*, para. 64 (j).
- ¹⁰³ *Ibid.*, para. 65.
- ¹⁰⁴ *Ibid.*, para. 66.
- ¹⁰⁵ *Ibid.*, para. 67 (d).

- ¹⁰⁶ Subregional team submission for the universal periodic review of Saint Vincent and the Grenadines, p. 12.
- ¹⁰⁷ *Ibid.*, p. 12.
- ¹⁰⁸ UNESCO submission for the universal periodic review of Saint Vincent and the Grenadines, para. 35.
- ¹⁰⁹ See A/HRC/23/34/Add.2, para. 37.
- ¹¹⁰ *Ibid.*, para. 39.
- ¹¹¹ *Ibid.*, para. 64 (h).
- ¹¹² UNHCR submission for the review of Saint Vincent and the Grenadines, p. 4.
- ¹¹³ *Ibid.*, p. 5.
- ¹¹⁴ *Ibid.*, p. 3.
- ¹¹⁵ See CEDAW/C/VCT/CO/4-8, paras. 40 and 41.
-